

MH-2022-024792

15 de septiembre de 2022

C I R C U L A R

A los : Entes Públicos y Órganos Administrativos del Gobierno Central, Organismos Autónomos y Descentralizados no Financieros e Instituciones de la Seguridad Social.

Asunto : Programación de la ejecución 4to trimestre 2022 y reiteración de la Circular MH-2022-011510, de fecha 3 de mayo de 2022, que prohíbe asumir compromisos y devengar gastos con cargo a años anteriores.

Por medio de la presente, el Ministerio de Hacienda y la Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES), tienen a bien informar que posterior a la aprobación del Proyecto de modificación al Presupuesto General del Estado 2022 por el Congreso Nacional, se estará programando la totalidad de las apropiaciones disponibles para que las entidades puedan cumplir con los compromisos previstos, por cuanto deberán proceder con la solicitud correspondiente a la programación físico - financiera para el 4to. trimestre del presente período.

En ese tenor, se reitera el cumplimiento de las disposiciones establecidas en los artículos 59 y 60 de la No. 345-21 que aprueba el Presupuesto General del Estado 2022, y la resolución No. 143-17 del Ministerio de Hacienda, que aprueba las directrices complementarias para la implementación del Decreto 15-17, informado en nuestra Circular MH-2022-011510, de fecha 3 de mayo de 2022, la cual concluye con las disposiciones siguientes:

1. La ley Orgánica de Presupuesto para el sector Público prohíbe asumir compromisos o devengar gastos de años anteriores con cargo al presupuesto corriente.

GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
HACIENDA

MH-2022-024792

15 de septiembre de 2022

2. La ley de Presupuesto General del Estado 2022 prohíbe la celebración de acuerdos transaccionales y reconocimiento de deudas administrativas que no cuenten con apropiaciones expresas.
3. El Ministerio de Hacienda solo está procediendo a tramitar pagos de deudas administrativas que se hayan generado con anterioridad al 31 de diciembre de 2020, o que hayan sido generadas por situaciones de fuerza mayor, siempre y cuando reúnan los requisitos para ser pagadas.

Atentamente,



JOSÉ MANUEL VICENTE
Ministro de Hacienda



JOSÉ RIJO PRESBOT
Viceministro de Presupuesto,
Contabilidad y Contrataciones
Director General de Presupuesto





MH-2022-011510

3 de mayo de 2022

C I R C U L A R

- A los : **Entes públicos y órganos administrativos del Gobierno Central, Organismos Autónomos y Descentralizados no Financieros e Instituciones Públicas de la Seguridad Social.**
- Asunto : **Prohibición de asumir compromisos y devengar gastos con cargo a años anteriores.**

Por medio de la presente, el Ministerio de Hacienda y la Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES) tienen a bien reiterar a los entes y órganos, el cumplimiento de la disposición establecida en el artículo 56, párrafo II de la Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público, No. 423-06 que dice:

“Artículo 56. Las cuentas del Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos del Gobierno Central, de las Instituciones Descentralizadas o Autónomas no Financieras y de las Instituciones Públicas de la Seguridad Social serán cerradas el 31 de diciembre de cada año, en el marco de lo previsto en los Artículos 22 y 26 de la presente ley.

Párrafo I: Despues del 31 de diciembre de cada año, los ingresos que se recauden se considerarán parte del presupuesto vigente, con independencia de la fecha en que se hubiera originado la obligación de pago o la liquidación de los mismos.

Párrafo II: Con posterioridad al 31 de diciembre de cada año, los organismos comprendidos en este Título no podrán asumir compromisos ni devengar gastos con cargo al ejercicio que se cierra en esa fecha.”

Adicionalmente, los artículos 59 y 60 de la Ley No. 345-21 que aprueba el Presupuesto General del Estado 2022, y la resolución Núm. 143-17 del Ministerio de Hacienda, que aprueba las directrices complementarias para la implementación del decreto Núm. 15-17, que citan:

MH-2022-011510

3 de mayo de 2022

“Artículo 59.- Prohibición de acuerdos transaccionales. Se prohíbe a los funcionarios titulares de cualquier ente público u órgano administrativo, o servidor público que forme parte de estos, dentro de la Administración Central del Poder Ejecutivo y los Organismos Autónomos y Descentralizados no Financieros, el pago o la suscripción de acuerdos transaccionales para el reconocimiento de deudas administrativas que no cuenten con apropiaciones expresas o consignación en la Ley de Presupuesto General del Estado para el año 2022.

Párrafo: Se exceptúan de esta disposición los acuerdos de conciliación arribados en la Comisión de Personal conforme a lo establecido en los artículos 16 y 17 de la Ley de Función Pública No.41-08, del 16 de enero de 2008.

Artículo 60.- Sanción a la suscripción de acuerdos transaccionales. La violación a las disposiciones del artículo 59, compromete la responsabilidad administrativa del titular o funcionario, y constituye una falta de tercer grado sancionada con la destitución del infractor y responderán por el perjuicio causado por su acción u omisión, con sus bienes personales mobiliarios o inmobiliarios, títulos, valores, acciones y otros instrumentos, en cualesquiera manos que se encontraren.

Párrafo: El presidente de la República o la autoridad nominadora correspondiente tiene la responsabilidad de aplicar la destitución y adoptar los recaudos para ejercer la acción en devolución de los fondos pagados en contra de la ley”.

Así mismo, los artículos 3 y 4 del Decreto Núm. 15-17,

“Artículo 3. Disponibilidad de apropiación presupuestaria. Los órganos y entes públicos sujetos a las instrucciones contenidas en este decreto no iniciarán procesos de compras o contrataciones de bienes, servicios, obras y concesiones, ni de transferencias al sector privado, sin contar con el “Certificado de apropiación presupuestaria” donde conste la existencia de balance suficiente en la cuenta presupuestaria que corresponda, por el monto total del egreso revisto.”

“Artículo 4. Disponibilidad de cuota para comprometer. Los entes y órganos públicos no podrán suscribir contratos de compras de bienes, obras y servicios, ni firmar órdenes de compras u órdenes de servicios, ni disponer transferencias al sector privado si previamente no cuentan con el “Certificado de disponibilidad de cuota para comprometer.”

GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
HACIENDA

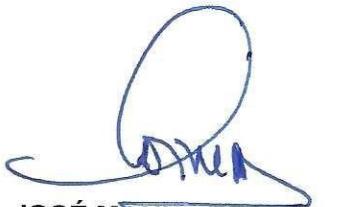
MH-2022-011510

3 de mayo de 2022

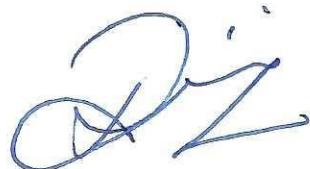
Conclusión:

- 1) La ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público prohíbe asumir compromisos o devengar gastos de años anteriores con cargo al presupuesto corriente.
- 2) La ley de Presupuesto General del Estado 2022 prohíbe la celebración de acuerdos transaccionales el reconocimiento de deudas administrativas que no cuenten con aprobaciones expresas.
- 3) El Ministerio de Hacienda solo está procediendo a tramitar pagos de deudas administrativas que se hayan generado con anterioridad al 31 de diciembre de 2020 o que hayan sido generadas por situaciones de fuerza mayor, siempre y cuando reúnan los requisitos para ser pagadas.

Atentamente,



JOSÉ MANUEL VICENTE
Ministro



JOSÉ RIJO PRESBOT
Viceministro de Presupuesto

